

RADICACION. 2019-00080  
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: ZORAIDA BAENA JIMENEZ  
DEMANDADO: DALGI BAENA JIMENEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Según lo dispuesto en el artículo 121 del C. G del P., no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada. Vencido ese plazo el juez perderá competencia para conocer del proceso. Sin embargo según el inciso 5 del mencionado artículo 121, el juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la respectiva instancia hasta por seis meses explicando la necesidad de hacerlo.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis meses más pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia. Además, se ha de señalar la fecha de 24 de Septiembre de 2021 a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial.-

En lo que hace a la petición de apoderado de la demandada de ordenar a la demandante instalar la valla, se ha de requerir a la demandante para que informe si en efecto ha retirado la valla, de ser cierto deberá instalarla. Se solicita además que se ordene a la demandante cerrar negocio de chatarrería; esta petición no puede ser atendida ya que en el curso del proceso de pertenencia ese tipo de ordenaciones no están consagradas en el C. G del P.

Por lo anterior el Juzgado

#### RESUELVE:

1.- Señalar como fecha para la celebración de la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., el día 24 de Septiembre de 2021 a la hora de las 8:30 a.m.

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada. se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

3.- Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del agosto 31 de 2021, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

4. SOLICITAR a la parte demandante informe si ha desinstalado la calla, caso de haberlo hecho deberá ser reinstalada.

5. NEGAR la petición de el apoderado de la demandada de ordenar a la demandante el cierre de negocio de chatarrería

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Pertenencia : Rad: 080013153004201900080

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Civil 004  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38b58ca071799525b6e24c3a8ec9ebf275bad288ae88982a429a8c6f5891327a**

Documento generado en 25/08/2021 03:32:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**